

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado, desde Villacastin en telegrama de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han llegado a esta a las siete y cuarto de la tarde, siendo recibidos con las mayores pruebas de afecto y respeto por Parte de todo el vecindario.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, en 28 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda ha sido dirigida de Real orden con fecha 15 del mes corriente a este Tribunal la comunicacion que sigue: Excmo. Sr.—He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 31 de Diciembre de 1859, en que con motivo del entorpecimiento que se nota en el curso de los expedientes de reintegro, espone la conveniencia de relevar a los Gobernadores de provincia de la delegacion de las facultades del Tribunal, alterándose la práctica establecida para el cumplimiento del artículo 61, título 5.º de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851; y S. M., enterada de los dictámenes emitidos por los dos Ministros togados y Ministerio fiscal que en copia acompaña V. E. a la comunicacion citada, así como de las fundadas razones y deseo del mejor servicio público que en la misma se manifiestan, ha tenido a bien resolver, conformándose con lo propuesto por ese Tribunal, que el mismo delegue sus facultades en los Administradores de Hacienda pública de las provincias para que directamente entiendan estos funcionarios en todos los expedientes de reintegro por descubiertos, alcances y desfalcos, exceptuando aquellos casos en que a los mismos pueda resultar responsabilidad, pues entonces debe someterse la delegacion a los Gobernadores.—De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y por acuerdo del Tribunal en pleno, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. para los efectos que correspondan; debiendo prevenirle además, de orden del mismo, que la preinserta Real disposicion deberá ser publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia de su cargo, y que se servirá V. S. dar sus órdenes para que sin pérdida de tiempo se proceda a la formacion de inventarios triplicados de todos los expedientes de reintegro que deban pasar a la delegacion del Administrador de Hacienda pública de la provincia para los efectos en dicha Real orden prevenidos, así como tambien de los que deban quedar sujetos a la autoridad de V. S. porque en ellos pueda resultar responsabilidad al funcionario actualmente encargado de dicha Administracion; reservándose uno de dichos inventarios en ese Gobierno, otro en la Administracion y remitiendo el tercero de cada clase a este Tribunal para los efectos que correspondan.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Soria 12 de Julio de 1861. —José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

Segun me participa el Gobernador de la provincia de Huesca, en Enero último fué concedida licencia absoluta al soldado del escuadron de Mallorca Antonio Ardanuy Miranda, natural de aquella ciudad, y desde entonces no ha vuelto a saber de él su familia. En su consecuencia encargo a los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar si reside en esta provincia el espresado Antonio Ardanuy, o si ha fallecido en la misma, dándome conocimiento de su resultado. Soria 15 de Julio de 1861.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

El Juez de primera instancia de la Almonia, en comunicacion de 8 del actual, me dice lo siguiente: «En este Juzgado de mi cargo pende causa criminal con motivo de haberse precipitado y ahogado en las aguas del Canal Imperial un hombre desconocido, que se supone ser Antonio Lon Sorribas, vecino de Alcañiz. En dicha causa, y para poder fijar la identidad del espresado desconocido y ahogado, es exencial y urgente que con vista de los efectos, piezas de autos, declare María Buj, viuda del Sorribas, que residió en la ciudad de Borja hasta el mes de Abril último que se ausentó, ignorándose su paradero. Y como quiera que pudiese ser factible haberse dirigido a esa provincia, he acordado dirigirme a V. S. como lo hago, rogándole que por medio del *Boletín oficial* se sirva encargar a los Alcaldes de la misma, que en el caso

de tener noticia de la residencia o punto de vecindad de la referida María Buj, lo manifiesten a este Juzgado; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, obligándome al tanto.»

En su virtud, encargo a los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sean posibles averigüen el paradero de la espresada María Buj, y caso de conseguirlo lo pondrán en conocimiento del Juzgado que lo solicita, dando aviso a este Gobierno. Soria 15 de Julio de 1861.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

CAPTURAS.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán inquirir, por cuantos medios estén a su alcance, el paradero del soldado desertor del Regimiento Lanceros de Lusitania Ignacio Gomollon Gaspar, hijo de Antonio y Vicenta, natural de Gastor, provincia de Zaragoza; y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad a disposicion del Señor Gobernador militar, por quien se reclama, a cuyo fin se insertan a continuacion sus señas personales. Soria 18 de Julio de 1861.—José Primo de Rivera.

Señas.

Edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, color sano, barba poca; estatura 1 metro 670 milímetros.

Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda local de monte y campo del pueblo de Vozmediano, con la dotacion anual de 1.460 reales ó sea la de 4 rs. diarios, pagados de los fondos municipales. Para ocupar esta vacante serán preferidos en igualdad de circunstancias los que además de acreditar su buena conducta moral y política por certificación del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia ó vecindad, y de tener la robustez y agilidad necesaria, justifiquen por medio de su licencia absoluta haber servido en el ejército con buena nota.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho Vozmediano en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Soria 12 de Julio de 1861.—**José Primo de Rivera.**

Se halla vacante la plaza de guarda local de montes del pueblo de Pozalmuro, con la dotacion de 3 reales diarios por lo que resta del corriente año, y la de 4 tambien diarios desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, satisfechos de los fondos municipales. Para la provision de esta vacante serán preferidos en igualdad de circunstancias los que además de acreditar su buena conducta política y moral por certificación del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia ó vecindad, y de tener la robustez y agilidad necesaria, justifiquen por medio de su licencia absoluta haber servido en el ejército con buena nota.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho Pozalmuro en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Soria 12 de Julio de 1861.—**José Primo de Rivera.**

Negociado.—Montes.

El día 15 de Agosto próximo

y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del pueblo de Muriel de la Fuente, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico del Ayuntamiento si acordare concurrir, de un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo y del Secretario de Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 80 pinos del monte de dicho pueblo, de los que 40 son de sierra de 55 á 60 centímetros de diámetro por 11 metros de longitud, y están tasados cada uno á 30 rs. y los 40 restantes huecos de iguales dimensiones que los anteriores apreciados á 10 rs. cada uno.

Los 1.600 rs. valor de estos pinos, servirán de tipo para la subasta, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad.

El pliego de condiciones que en el remate ha de regir, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 15 de Julio de 1861.—**José Primo de Rivera.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del corriente mes dice á esta Administracion lo que sigue:

«Con fecha 10 del corriente mes dijo esta Direccion á la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Granada lo siguiente:—La Direccion general de mi cargo se ha enterado de la consulta que eleva V. S. á la misma en comunicacion de 18 de Junio último, como consecuencia del espediente promovido por D. Cirilo Martinez, en que pide se le releve del cargo de périto repartidor de la villa de Orce, mediante á que se halla ejerciendo el de Juez de Paz de su distrito, y á que por lo tanto no se considera obligado á desempeñar aquel cargo, puesto que hay incompatibilidad entre ambos segun la ley.—En su vista, y considerando que el párrafo 3.º, artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 declara que podrán excusarse de ejercer el cargo de périto repartidor los que desempeñan un empleo ó servicio público, civil ó militar: Considerando que

por destinos públicos debe entenderse todos aquellos cargos en cuya virtud se ejercen funciones públicas de cualquiera especie que sean, ya estén retribuidos ó no, en cuyo caso se encuentran los Jueces de Paz, así como los suplentes, puesto que estos desempeñan tambien funciones públicas, por mas que no sean permanentes, por lo cual han sido declarados incapacitados para desempeñar los cargos de recaudadores por cuenta y con responsabilidad directa á la Hacienda; y considerando por último que para ejercer el cargo de périto repartidor es necesario tener una independencia completa á fin de que en las derramas de contribuciones haya la igualdad y la justicia que la ley manda y que la razon aconseja, lo cual no puede suceder cuando dentro de las comisiones de repartimiento existan individuos que desempeñan cargos públicos y puede temerse que lleguen á ejercer alguna presion sobre los demás peritos, este Centro Directivo ha acordado manifestar á V. S. que tanto los Jueces de Paz como los suplentes se hallan relevados de ejercer el cargo de repartidores de la contribucion territorial segun la letra y espíritu del art. 15, párrafo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo antes citado. —La Direccion lo dice á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y la propia Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia y fines oportunos.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes para su inteligencia y efectos oportunos. Soria 15 de Julio de 1861.—Francisco Espina.

Los Sres. Alcaldes de los distritos municipales que se espresarán no han cumplido con el importante servicio de renovacion de las Juntas periciales, remitiendo á esta Oficina relaciones de su resultado y propuestas oportunas de conformidad á lo prevenido en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, número 40, del Miércoles dia 3 de Abril último. La Administracion, pues, les encomienda la práctica de dicho servicio en el improrogable término de diez dias, y de no verificarlo dentro del mismo, sufrirán las consecuencias de un apremio hasta que tenga efecto la presentacion de los documentos reclamados. Soria 11 de Julio de 1861.—Francisco Espina.

Distritos municipales á que se refiere la invitacion anterior.
Abejar.

Alcuvilla del Marqués.

Aldehuela de Agreda.

Idem del Rincon.

Arévalo.

Beraton.

Buberos.

Calatañazor.

Canredondo.

Carbonera.

Castillejo de Robledo.

Chavaler.

Cidones.

Cihuela.

Dombellas.

Esteras de Soria.

Gormáz.

Herrera.

Herreros.

Laina.

Ledesma.

Mallona.

Muriel Viejo.

Muro.

Navalcaballo.

Navaleno.

Nepas.

Noviercas.

Ocenilla.

Oteruelos.

Pedraja de San Esteban.

Peñalba.

Peroniel.

Renieblas.

San Andrés de San Pedro.

San Estéban.

Santa Cruz.

Santa María de Huerta.

Soliedra.

Somaen.

Talveila.

Tardajos.

Tejado.

Vadillo.

Valdejeña.

Velamazán.

Velilla de la Sierra.

Viana.

Villalbaro.

Villar del Ala.

Villasayas.

Villaverde.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido á esta Oficina de mi cargo los recibos del presupuesto municipal y de cobranza correspondientes al primer semestre del año actual, se recomienda á todos aquellos que demoraron el cumplimiento de servicio tan importante, el inmediato envío de dichos documentos á fin de que tenga lugar la debida formalizacion en tiempo oportuno. Soria 15 de Julio de 1861.—Francisco Espina.

Audiencia Territorial de Burgos.

Secretaría. —Circular.

Por la Direccion general del registro de la propiedad, se ha dirigido al Sr. Regente de este Superior Tribunal, con fecha 4 del actual, la comunicacion siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el objeto de adoptar las disposiciones necesarias para el establecimiento de los registros de la propiedad en todo el Reino, asegurando en ellos la puntual observancia de la ley hipotecaria y de los reglamentos dictados para su ejecucion, dispondrá V. S. que en virtud de las atribuciones que concede á los Jueces el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, practiquen los que de su autoridad dependen una visita á las oficinas de registro que hay en el territorio de esa Audiencia, que tenga por objeto averiguar:—1.º Si los libros que tienen son los que reparte el Gobierno, ó están formados por los registradores conforme al modelo oficial.—2.º Si los encargados de las Contadurías y oficios de hipotecas que existen llevan sus registros en dos libros separados y por pueblos, con distincion de fincas rústicas y urbanas, ó si tienen adoptado otro sistema.—3.º Si cada hoja de los libros está destinada al registro de una sola finca y á las mudanzas que haya experimentado en un período de tiempo, ó si en cada hoja han registrado mas de una finca.—4.º Si los registros se hacen por pueblos, ó por el nombre de los propietarios, anotando en las hojas las fincas de toda clase de un solo dueño ó por fincas, manifestando en este caso si aparecen inscritas en una misma hoja las rústicas y las urbanas, ó si se hace constar la naturaleza de cada una en hojas diferentes.—5.º Si en los mismos libros donde se registran las traslaciones de dominio se inscriben tambien los censos, hipotecas, arriendos, usufructos y otros contratos análogos, ó si estos registros se llevan en libros separados.—6.º Si de los libros hay formados índices exactos que faciliten la consulta de los asientos cuando se crea necesaria.—7.º Si los libros destinados al registro

están foliados y rubricados.—8.º Cuál es por punto general el verdadero estado de conservacion en que se encuentran los libros y papeles existentes en las oficinas de registro, las condiciones de los locales donde se hallan instalados y cuantas noticias sean de verdadero interés para este importante ramo del servicio público.—Al encarecer V. S. á los Sres. Jueces la mayor escrupulosidad y diligencia en el desempeño de este encargo, debo prevenirle que con esta misma fecha me dirijo al Sr. Gobernador civil de esa provincia, para que comunique sus órdenes á los Administradores de Hacienda y demás dependientes de su autoridad, á fin de que presten á los Sres. Jueces todos los auxilios que pudieran necesitar.»

Lo que por disposicion del señor Regente comunico á Vds. para su mas puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes, dándole cuenta á su tiempo de haberlo verificado.

Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 10 de Julio de 1861. —Bonifacio García.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Soria.

Don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, refrendada por el infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta los ganados de la parada que en la villa de Ayllon tiene establecida Josefa Muñoz, de la misma vecindad, los cuales con su tasacion son los siguientes:

	Reales.
Primeramente un caballo llamado Brillante, de seis años	500
Otro llamado Noble, de ocho años no cumplidos.....	1500
Otro llamado Niña, de cinco años.....	1100
Otro llamado Navarro, de seis cuartas.....	440
Un garañon llamado Capitan.	850
Otro llamado Zamora.....	700
Otro llamado el Aragonés....	700
Otro llamado Gallardo.....	950
Además una yegua que no es de la parada.....	340
Item dos cerdos criaderos.....	480
Cuyos ganados pertenecientes á dicha Josefa Muñoz, se hallan embargados para las resultas de la cau-	

sa criminal que se sigue contra ella por espencion de moneda falsa; y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia veinte y dos del corriente á las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan siendo justas y arregladas á derecho.

Dado en Riaza á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Quintin Azaña.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo, han de proveerse en concurso extraordinario y en su caso por oposicion las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pueblos.	Clase de Escuelas.	Dotaciones.
La Almolda.	Elemental completa.	3.800
<i>Escuelas de niñas.</i>		
La Almunia.	Elemental completa.	2.940
Novallas.	id.	2.200

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y en la de 16 de Diciembre del propio año, presentarán sus instancias al Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de esta provincia en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio. Si no se proveyesen en concurso extraordinario por falta de aspirantes con los requisitos prevenidos se proveerán por oposicion, celebrándose los ejercicios en los dias que la citada Junta designe.

Zaragoza 4 de Julio de 1861. —El Rector, Simon Martinez Sanz.

Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Soria.

Don Dionisio Lopez de Cerain, Director de este Instituto.

Hago saber: Que por Real orden de 21 de Marzo último ha sido autorizada esta Direccion para asfaltar la planta baja de este Instituto, y no habiendo tenido efecto la primera subasta se anuncia de nuevo dicha obra bajo las condiciones facultativas y económicas que á continuacion se espresan; cuyo remate tendrá lugar el veinte y nueve de los corrientes á las doce de su mañana en la Secretaría del Instituto, adjudicándosele en el acto al mejor postor, en pliego cerrado.

CONDICIONES.

- 1.ª El asfalto será del llamado mineral, sin mas mezcla que la indispensable.
- 2.ª Se le dará el grueso de seis líneas por igual.
- 3.ª Se dará por concluida la obra para el quince de Agosto próximo.
- 4.ª No se admitirá propuesta que esceda de cinco mil ochocientos reales por el asfaltado de la planta baja y vestíbulo.
- 5.ª El pago se hará inmediatamente que la obra se haya dado por concluida y buena por el Catedrático de Matemáticas de este Instituto.

NOTA. Será de cuenta del Instituto la preparacion del terreno. Soria 17 de Julio de 1861.—Director, Dionisio Lopez de Cerain.

ANUNCIO.

SE HALLA VACANTE LA SECRETARIA del Ayuntamiento de Valdeprado por destitucion del que la obtenia, dotada con el sueldo de 2.000 reales anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en el Periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.



COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 Agosto de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS.

Urbanas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE AGREDA.

Ayuntamiento de Suellacabras.

Segunda subasta.

Número 404 del inventario.—Una casa-posada, sita en la villa de Suellacabras y su calle Real, señalada con el número 3, procedente de sus propios y lleva en renta Blas Gimenez por la anual de 260 reales. Tiene de superficie 385 metros y linda al E. con el Egido, al O. E. con corral de Matías Ojuel, al S. con Manuel del Río y al N. con dicho Egido. Su construcción es de mampostería ordinaria y se halla en regular estado de conservación. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto el día 10 de Junio último, bajo el tipo de su tasación que es la de 11.455 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción por la suma de su capitalización que son 4.680 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Cigudosa.

Segunda subasta.

Número 349 del inventario.—Una casa-posada, sita en la villa de Cigudosa y su calle Real, señalada con el número 1.º, procedente de sus propios y que lleva en renta Sebastian Izquierdo por la anual de 101 reales. Tiene de superficie 251 metros, y linda al E. con dicha calle, al O. E. con Benito Izquierdo, al N. con el río y al S. casa de Guillermo Izquierdo. Su construcción es de mampostería or-

dinaria y se halla en mediano estado de conservación. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto el día 10 de Junio último, bajo el tipo de su capitalización que es el de 5.418 reales; mas no habiendo habido licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción y por la suma de su tasación que es la de 3.672 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.

Segunda subasta.

Número 355 del inventario.—Una casa-posada, sita en la villa de Fuentes de Magaña y su calle Real, señalada con el número 17, procedente de sus propios y que lleva en renta Toribio Pascual por la anual de 70 reales vellon. Tiene de superficie 83 ½ metros y linda al E. con corral y casa de dicho Toribio Pascual, al S. con la de Antero Marin, al O. E. y N. con el Juego de pelota. Su construcción es de mampostería ordinaria y se halla en mediano estado de conservación. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el día 10 de Junio último, bajo el tipo de su tasación que es la de 2.300 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción y por la cantidad de su capitalización que es la de 1.260 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Número 354 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la misma villa y su calle Real, conocido con la inscripción de Horno, procedente de sus propios y que lleva en renta Bonifacio Rodriguez por la anual de 240 reales. Tiene de superficie 113 metros y linda al E. con un barranco, al O. E. con dicha calle, al S. con huertos de Julian Veler y al N. con una plaza. Su construcción es de mampostería ordinaria y se halla en buen estado de conservación. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el día 10 de Junio último, bajo el tipo de su capitalización que es la de 4.320 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción y por la cantidad de su tasación que es la de 3.443, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Trévago.

Segunda subasta.

Número 413 del inventario.—Una casa-posada, sita en el pueblo de Trévago y calle del Medio, señalada con la inscripción de su propio nombre, procedente de sus propios y que lleva en renta Basilio Largo por la anual de 240 reales. Tiene de superficie 234 metros y linda al E. con casa de Ildefonso Córdoba, al O. E. con la de María Ramos Barranco, al Sur con dicha calle y al N. con corral del citado Ildefonso. Su construcción es de mampostería ordinaria y se halla en mediano estado de conservación. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el día 10 de Junio último por el tipo de su capitalización que es la de 4.320 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción y por la cantidad de su tasación que es la de 3.918, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Magaña.

Segunda subasta.

Número 374 del inventario.—Una casa-posada, sita en la villa de Magaña y calle de la Posada, señalada con el número 9, con un corral y pajar adyacentes, procedente de sus propios y que lleva en renta Pedro Herrero por la anual de 40 reales. Tiene de superficie 186 metros cuadrados incluidos el corral y pajar, y linda al E. con la espresada calle, al O. E. con casa de herederos de D. Celestino Córdoba, al N. calle de Soria y al S. con casa de Alejandra Leon. Su construcción es de mampostería ordinaria y se halla todo en mediano estado de conservación. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el día 10 de Junio último, bajo la base de su tasación que es la de 4.478 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción y por la suma de su capitalización que es la de 720 reales, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren re-

matadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en la villa de Agreda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 18 de Julio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.